

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-171
SERIE 2012-2013**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, CON RELACIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA “PARADA DOMINICANA EN PUERTO RICO”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 26 DE MAYO DE 2013 EN LA AVENIDA PONCE DE LEÓN EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El día, 26 de mayo de 2013, el Departamento de Arte, Cultura y Turismo del Municipio de San Juan estará coauspiciando la actividad “Parada Dominicana en Puerto Rico”. Dicha actividad se llevará a cabo en la Avenida Ponce de León, entre la Avenida Fidalgo Díaz y la Avenida José De Diego y las calles Saldaña, Bolívar, Del Parque, Reverendo Luis Orengo y San José;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- POR TANTO:** Yo, Andrés García Martinó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad “Parada Dominicana en Puerto Rico”, a celebrarse el día 26 de mayo de 2013, en la Avenida Ponce de León en Santurce, de

lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.

TERCERO:

No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente, durante la celebración de la actividad, el día 26 de mayo de 2013, de 10:00a.m. hasta las 12:00 de la media noche en la Avenida Ponce de León, entre la Avenida Fidalgo Díaz y la Avenida José De Diego y las calles Saldaña, Bolívar, Del Parque, Reverendo Luis Orengo y San José.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 26 de mayo de 2013 bajo los parámetros antes descritos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2013.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ
DIRECTOR EJECUTIVO